



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 554 -2021-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 26 OCT. 2021



EXP: 010-2021993951

VISTO:

El Expediente N° 001-2021735960, que contiene el Memorando Múltiple N° 240-2021-GRSM/GGR, mediante el cual notifica la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2021-GRSM/GGR, el Expediente N° 010-2021796491, que contiene el Informe N° 068-2021-GRSM/DIREPRO-OGA-UPE, el Expediente N° 010-2021760790, que contiene la Nota Informativa N° 0462-2021-GRSM/DIREPRO-OGA y el Expediente Judicial N° 00621-2019-0-2201-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización – Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, señala: "La Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: "Emitir Resoluciones Directorales Regionales conforme a su competencia";

Que, en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en fecha 30 de abril del 2020, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba emitió Sentencia recaída en la Resolución Número Tres (Expediente Judicial N° 00621-2019-0-2201-JR-LA-01), en la que declaró fundada la demanda interpuesta por HERNAN HIDALGO LOZANO, y con la Resolución N° SIETE de fecha 23 de octubre del 2020, la Sala Civil Permanente de Moyobamba confirmó la Sentencia emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba;

Que, en virtud de lo antes manifestado, el Gobierno Regional San Martín a través del Memorando Múltiple N° 240-2021-GRSM/GGR, notifica la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2021-GRSM/GGR, de fecha 08 de junio del 2021, a través de la cual se reconoce la pretensión de HERNAN HIDALGO LOZANO, en el Expediente Judicial N° 00621-2019-0-2201-JR-LA-01 en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución N° Tres, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, que ha sido confirmada mediante Resolución N° Siete emitida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba, y ordena que el Gobierno Regional San Martín cumpla con emitir la Resolución Administrativa disponiendo el incremento equivalente al 10% de su haber mensual, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, reconociéndose los montos devengados generados desde enero de 1993 hasta el cumplimiento efectivo de lo solicitado, más intereses legales; Asimismo, dispone que la Dirección Regional de la Producción de San Martín cumpla con el mandato judicial y realice las acciones administrativas;

Que, en atención a los documentos antes detallados, la Jefa de la Unidad de Personal, en fecha 8 de septiembre de 2021, emitió el Informe N° 068-2021-GRSM/DIREPRO-OGA-UPE, dirigido al jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, mediante el cual alcanza el cálculo del 10 % de cada una





Resolución Directoral Regional

N° 554-2021-GRSM/DIREPRO

de las remuneraciones percibidas desde enero de 1993 hasta agosto de 2021 del servidor HERNAN HIDALGO LOZANO, concluyendo que es preciso reconocer y pagar dicho cálculo ascendente a la suma de S/ 4,816.00 (Cuatro Mil Ochocientos Dieciséis con 00/100 soles), el mismo que cuenta con el visto bueno de la Unidad de Personal y Oficina de Gestión Administrativa;

Que, en fecha 10 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa emitió la Nota Informativa N° 0462-2021-GRSM/DIREPRO-OGA dirigido al despacho directoral, a través de la cual alcanza el proyecto de resolución de reconocimiento de deuda de HERNAN HIDALGO LOZANO, adjuntando el cálculo realizado por la Unidad de Personal, debidamente visado;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1. y 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2019-GRSM/GR, estando informado y con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Planeamiento Sectorial y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y PAGAR al servidor HERNAN HIDALGO LOZANO, la suma ascendente a S/ 4,816.00 (Cuatro Mil Ochocientos Dieciséis con 00/100 soles) correspondiente al 10% de su haber mensual percibido desde enero de 1993 hasta agosto de 2021, según lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, de acuerdo al siguiente detalle:

Resumen del cálculo del 10% de su haber mensual de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981						
Años	Monto S/	Años	Monto S/	Años	Monto S/	Total S/
1993	168.00	2003	168.00	2013	168.00	4,816.00
1994	168.00	2004	168.00	2014	168.00	
1995	168.00	2005	168.00	2015	168.00	
1996	168.00	2006	168.00	2016	168.00	
1997	168.00	2007	168.00	2017	168.00	
1998	168.00	2008	168.00	2018	168.00	
1999	168.00	2009	168.00	2019	168.00	
2000	168.00	2010	168.00	2020	168.00	
2001	168.00	2011	168.00	2021	112.00	
2002	168.00	2012	168.00			
	1,680.00		1,680.00		1,456.00	

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será gestionado por la Oficina de Priorización del Pliego - Gobierno Regional San Martín, para el cumplimiento del Mandato Judicial.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría de la Dirección Regional cumpla con notificar copia fedateada de la presente Resolución al interesado para conocimiento y





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 554 -2021-GRSM/DIREPRO

finés; Así como, a la Unidad de Personal, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Planeamiento Sectorial y Asesoría Legal de esta Dirección Regional.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Jefatura de la Unidad de Personal notificar copia fedateada de la presente resolución y demás documentos que sean necesarios a la Oficina de Priorización del Gobierno Regional de San Martín, a fin de continuar su trámite.

ARTÍCULO QUINTO. - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la sección de Resoluciones Directorales Regionales en el Portal Institucional de la Dirección Regional de la Producción de San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. RAÚL BELAUNDE LAPA LERMO
DIRECTOR REGIONAL

